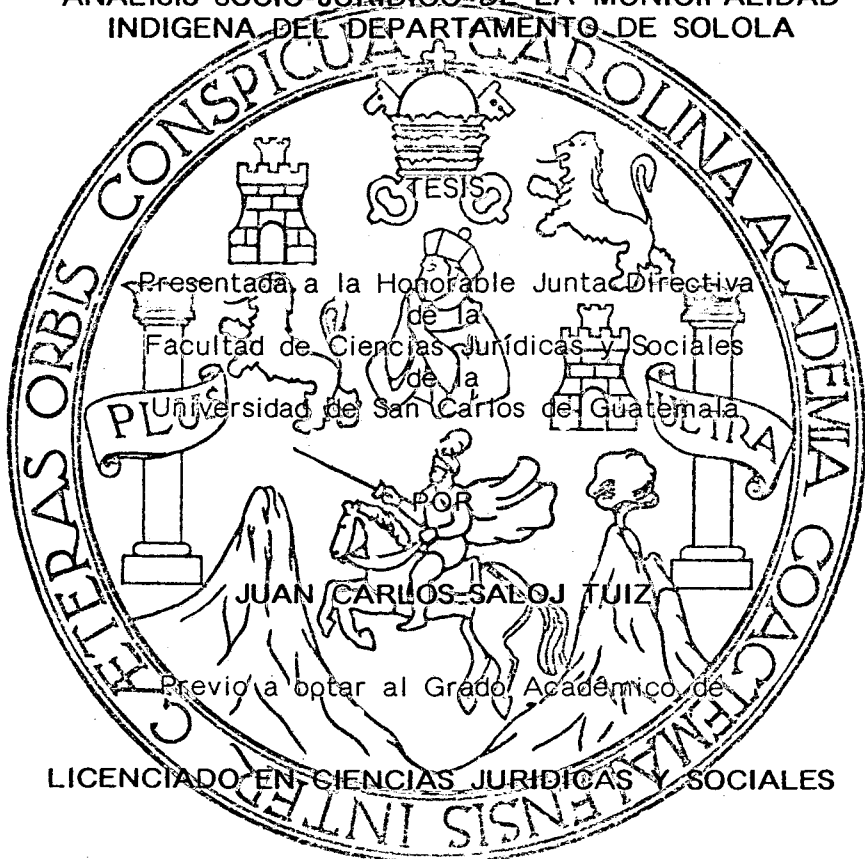


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD  
INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA



Previa a optar al Grado Académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

2000  
01/10/00  
10/10/00

DL  
04  
T(1492)

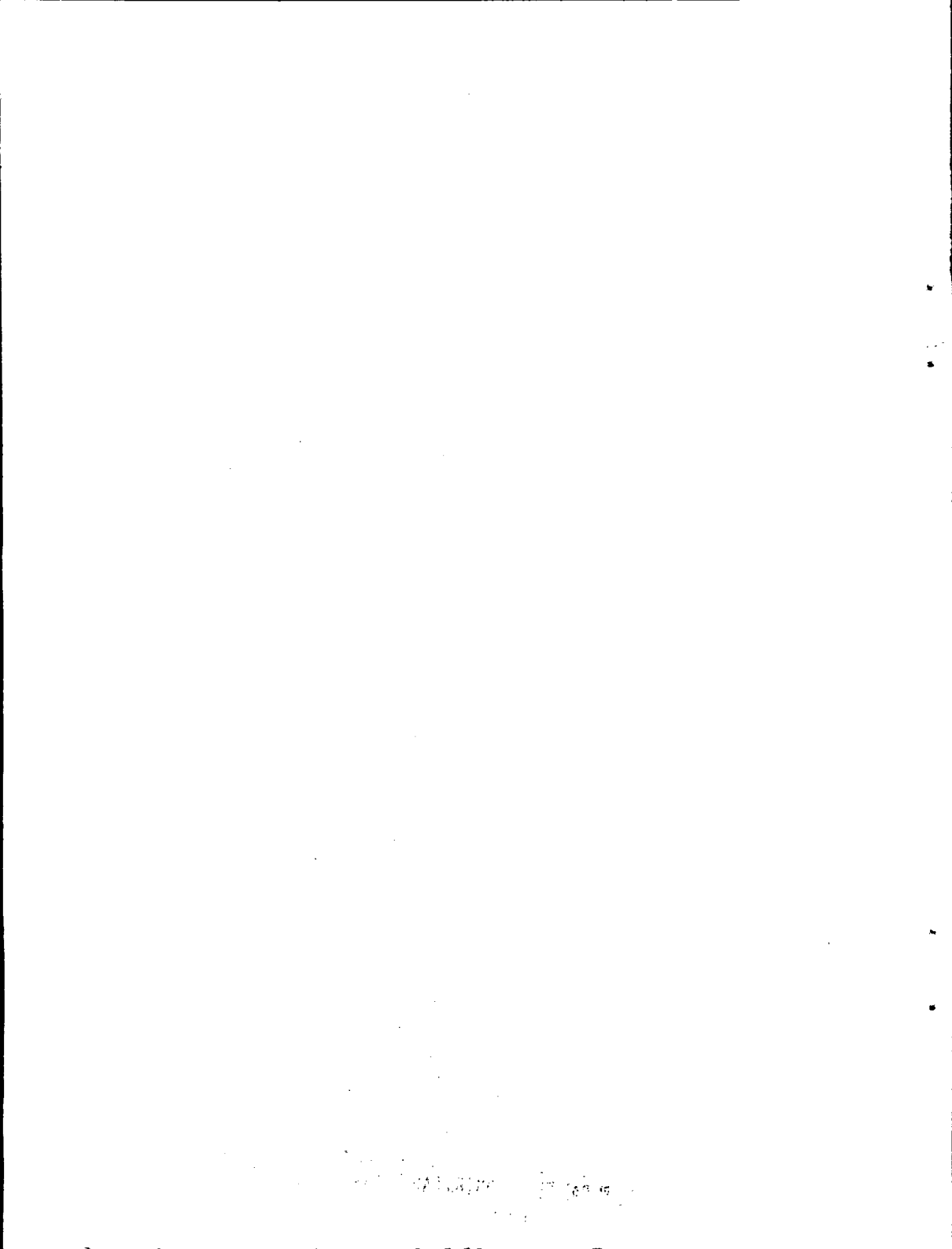
**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

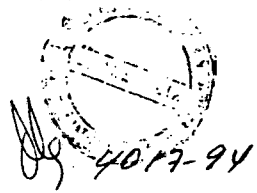
**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR	Lic. Iliana Maribel Méndez Alvarado
EXAMINADOR	Lic. Genaro Orozco Monzón
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
SECRETARIO	Lic. Herold Fuentes Mérida

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Abogado y Notario  
21 calle y avenida Elnena 0-14 zona 1  
Comercial "Exito"  
Tel. 512016-17  
Guatemala, C.A.

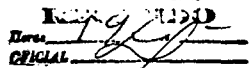
  
4017-94

Guatemala, 28 de noviembre de 1,994.

Licenciado:  
Juan Francisco Flores Juárez,  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

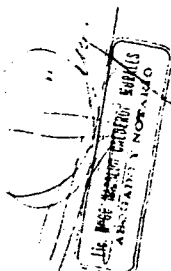
29 NOV 1994

  
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia correspondiente, he asistido con carácter de Asesor o Consejero de Tesis al Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUZ, en la elaboración de su trabajo de graduación titulado:

"ANÁLISIS SOCIO JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD  
INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE  
SOLOLA"

  
Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Abogado y Notario

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo, atentamente le informo:

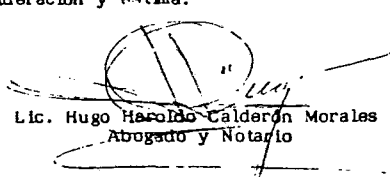
a) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata dirección, durante su elaboración le hice al autor recomendaciones y sugerencias en cuanto a la bibliografía que debería ser consultada, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el reglamento respectivo, para trabajos de esa naturaleza.

b) En la elaboración del indicado trabajo, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a presentación y desarrollo del mismo.

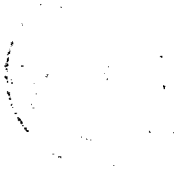
c) El trabajo en referencia consta de SIETE capítulos, los cuales en su orden tratan los siguientes temas: Administración como concepto general; Organización administrativa municipal; El Municipio; Análisis Socio-jurídico de la Municipalidad Indígena del Departamento de Sololá; Funciones generales de la Municipalidad Indígena de Sololá; se terminó con las conclusiones y bibliografía que son producto del estudio realizado.

d) En consecuencia, estimo que el trabajo del Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUZ, sí reúne los requisitos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis y al ser así, debe seguir el trámite señalado en dicho reglamento hasta su aprobación definitiva.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima.

  
Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Abogado y Notario

Lic. HUGO HAROLD CALDERÓN MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, noviembre veintinueve, de mil novecientos  
noventicuatro. -----

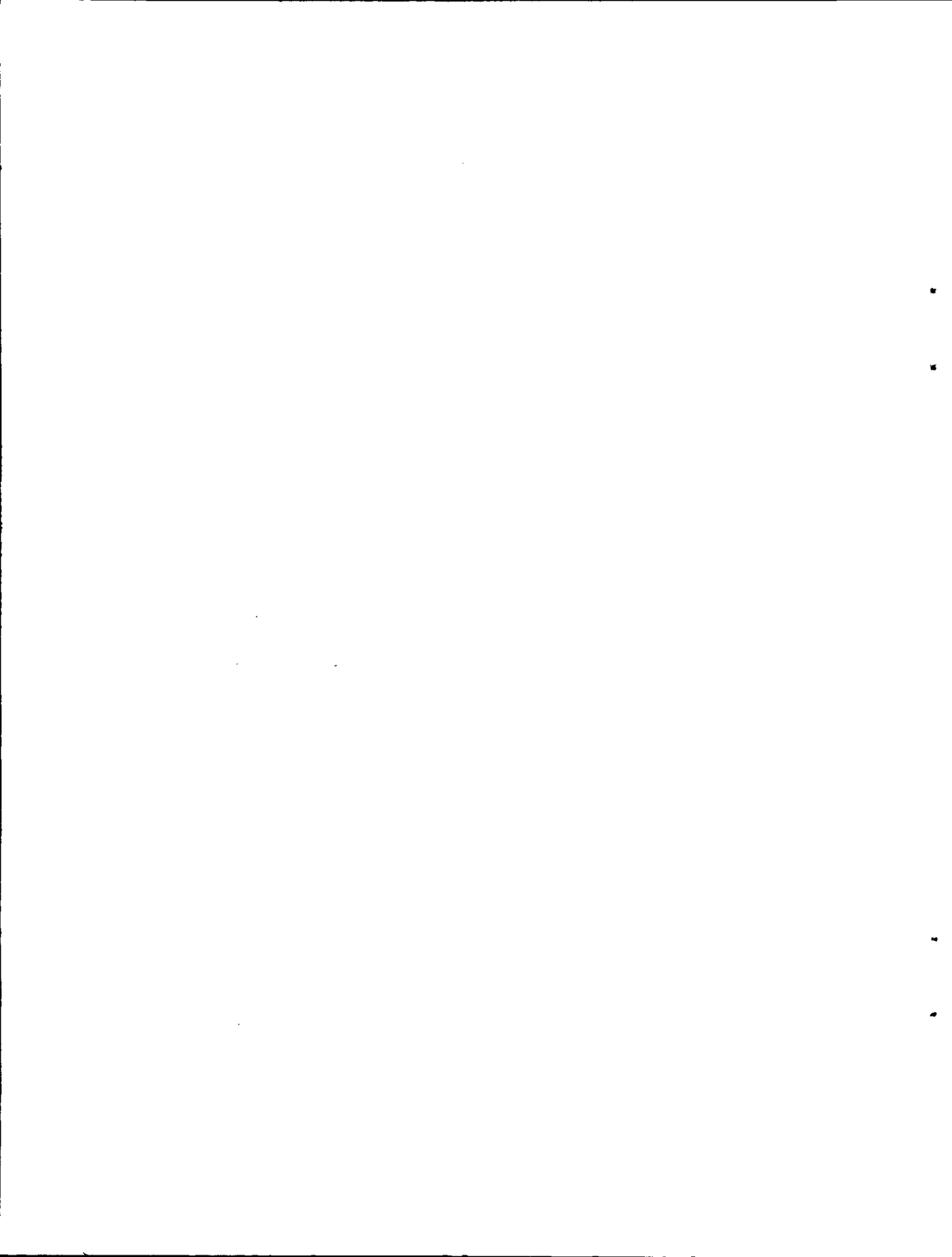
Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JUAN  
CARLOS SALOJ TUIZ y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente. -----



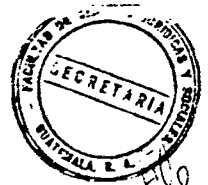
ahg/



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central







*Lic. Luis Roberto Romero Rivera*

*Abogado y Notario*

*7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165*

*Edificio Gándara, Ser Nivel Of. 3*

*Guatemala, C. A.*

321-95

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

1 FEB. 1995

REVISADO 30  
Hora: 14:30  
OFICIAL: *[Signature]*

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha veintinueve de Noviembre del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUIZ en su trabajo de tesis cuyo título es "ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA" y al efecto expongo:

A) Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales en el sentido de que el trabajo del Bachiller SALOJ TUIZ llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque.-

B) Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Examen Público.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 16 de Diciembre de 1,994.-

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

*[Signature]*  
LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO



A

## ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

**Por darme la esperanza y la perseverancia para alcanzar este triunfo.**

A MIS PADRES:

Pablo Saloj Quisquiná, Vicenta Tuiz, Eusebio Filiberto Saquich, Valeriana Paxtor.

**Por sus consejos y apoyo moral.**

A MI FAMILIA:

Juana Matilde Saquich, Walter F. Saloj Saquich, Juan Marco Antonio Saloj Saquich, Juan Carlos González Saquich, Henry Gamaliel Saloj Saquich.

**Por sus consejos y paciencia.**

A MIS HERMANOS:

Hermenegildo Saloj, Francisco Saloj, Tomás Saloj, Santos Saloj, Concepción Tuiz. Con cariño.

A MIS CUÑADOS:

Héctor Filiberto Saquich, Ruth Everilda Saquich, Imelda Saquich, Rebeca Micaela Saquich, Irma Y. Saquich, Ethelvina Elisa Saquich, Elia Esther Saquich, Raquel Nohemí Saquich.

**Con especial cariño.**

A MIS CONCUÑOS:

Luciano Elías Chanax, Rudy, Romeo.

**Con respeto.**

A MIS SOBRINOS:

César Augusto, Eliseo, Evelyn, Vilma, Franklin, José Manuel, José Eduardo, Josué, Valeria, Ezequiel.

**Con aprecio.**

DEDICACION ESPECIAL A MIS AMIGOS:

Licda. Verónica Mirella González Granados de Werner,  
Prof. Rafael Vásquez Ronquillo, Señor Andrés Saloj  
Tuiz, Prof. Antonio Quejú Mendoza.

**Agradecimiento sincero por el apoyo incondicional.**

A La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por haberme albergado en sus aulas y proporcionarme  
mediante sus docentes, los conocimientos que me permiti-  
erón alcanzar este éxito.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	i
<b>CAPITULO PRIMERO1. ADMINISTRACION COMO CONCEPTO GENERAL.....</b>	<b>1</b>
1.1 Etimología de la Palabra.....	1
1.2 Administración.....	1
1.3 Administración Pública.....	1
1.3.1 Concepto:.....	1
1.3.1.1 El Organó Administrativo:.....	1
1.3.1.2 Actividad:.....	1
1.3.1.3 Finalidad:.....	1
1.3.1.4 El Medio:.....	1
1.3.2 Pasos de la Administración Pública:.....	2
1.4 COMPONENTES DE CADA ORGANIZACION.....	2
1.4.1 Administradores:.....	2
1.4.2 Competencia:.....	2
1.4.3 Actividad Material:.....	3
<b>CAPITULO SEGUNDO2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>5</b>
2.1 Generalidades (Ambito de aplicación).....	5
2.2 Importancia de la Administración Municipal.....	7
2.3 Sistemas de Gobierno Municipal.....	9
2.3.1 Sistema Democracia Directa.....	9
2.3.2 Sistema de Democracia Representativa.....	10
2.3.3 Sistema Democrático, Colegial o Inglés.....	10
2.3.4 Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés.....	10
2.3.5 Sistema Autoritario o Alemán.....	10
3.2.5 Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala.....	11
<b>CAPITULO TERCERO3 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....</b>	<b>13</b>
3.1 Organos Administrativos Municipales.....	13
3.1.1 Los Concejos o Corporaciones Municipales.....	13
3.1.1.1 Origen.....	13
3.1.1.2 El Concejo o Corporación Municipal.....	14
3.1.1.3 El Alcalde Municipal.....	16
3.1.1.4 El Alcalde en Guatemala.....	18
3.1.1.5 Otros Organos Administrativos Municipales.....	18
<b>CAPITULO CUARTO4 EL MUNICIPIO.....</b>	<b>21</b>
4.1 Generalidades del Municipio.....	21
4.1.1 Algunos antecedentes históricos del Municipio.....	21
4.1.2 El municipio en Guatemala.....	22
4.1.3 Origen.....	23
4.1.3.1 Teoría Sociológica o Jusnaturalista.....	23
4.1.3.1.1 Teoría Legal.....	23
<b>CAPITULO QUINTO5 Análisis Socio-jurídico de la Municipalidad Indígena del Departamento de Sololá.....</b>	<b>25</b>
5.1 Funciones.....	25
5.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	26
5.2.1 Época Colonial.....	26
5.2.2 Cédulas Reales.....	26
5.2.3 Antecedentes Históricos de los Funcionarios Mayas de Sololá.....	27
<b>CAPITULO SEXTO6 GENERALIDADES DE SOLOLA.....</b>	<b>37</b>
6.1 EXTENSIÓN TERRITORIAL.....	37
6.2 Número de Habitantes.....	37
6.2 Grupo Etnico.....	37
6.3 Ubicación Geográfica.....	37

6.4 Integración del Municipio de Sololá.....	37
<b>CAPITULO SEPTIMO7 FUNCIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE SOLOLA.....</b>	<b>39</b>
7.1 Concepto.....	39
7.2 Antigüedad y Organización de la Municipalidad de Sololá.....	39
7.2.1 Referencia Histórica.....	39
7.3 Integración de la Alcaldía Indígena.....	39
7.4 La Cofradía.....	40
7.4.1 Concepto.....	40
7.5 Procedimiento de la Jurisdicción de la Municipalidad Indígena de Sololá.....	41
7.6 Funciones Específicas de la Municipalidad Indígena.....	41
7.6.1 Funciones Administrativas.....	41
7.6.1 Función de Consejeros.....	41
7.6.2 Función de Conciliadores.....	41
7.6.3 Función de Auxiliares.....	41
7.6.3 Función Judicial.....	41
7.7 Las Resoluciones de la Municipalidad Indígena son Respetadas por su Comunidad o No?.....	42
7.8 Base Jurídica.....	42
7.8.1 Audiencias.....	43
7.9 Sistema de Elección de los Integrantes de la Municipalidad Indígena.....	44
7.9.1 Referencia Histórica.....	44
7.9.2 Los Representantes de las Organizaciones Indígenas de Sololá Seleccionan a los Candidatos.....	44
7.9.3 Asamblea de Autoridades Indígenas y Candidatos.....	44
7.9.4 Elección de Otras Autoridades Indígenas Para Completar el Cuadro de Funcionarios.....	44
7.9.4.1 Elección de Regidores.....	44
7.9.4.2 Elección de Veinte Alguaciles.....	44
7.9.4.3 Elección de Mayores.....	45
7.9.4.4 Fuente Legal.....	45
7.9.4.5 Fuente de Derecho.....	45
CONCLUSIONES.....	47
RECOMENDACIONES.....	49
GLOSARIO.....	51
BIBLIOGRAFIA.....	53

## INTRODUCCION

La presente Tesis se encuadra en primer término con los antecedentes históricos de los habitantes del continente americano, antes de la llegada de los españoles.

Los datos recopilados hasta la fecha, afirman que los Mayas alcanzaron un desarrollo equivalente a la ACTIVIDAD PRE-ESTATAL MATERIAL, con una administración entrelazada con la legislación y la justicia.

En los pueblos Mayas, el gobernante sacerdote, dictaba las leyes, aplicaba justicia y administraba junto con su familia conformando a su alrededor una élite que ejercía todo el poder político. Todos estos elementos constituyen la raíz de la administración pública de Guatemala. El derecho maya se basaba en la familia, la relación de los pueblos mayas. A pesar de la invasión brutal que se dió de parte de los españoles y los gobiernos subsiguientes, prevaleció por muchos años más nuestro sistema jurisdiccional maya, en varias provincias de nuestra patria, especialmente en el occidente de Guatemala. Específicamente lo que nos compete hablar en este trabajo de tesis es: **SOBRE EL ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA**, como tribunal de conciliación de justicia del pueblo Caqchikel.

Supuestamente bajo la óptica del surgimiento del mundo moderno y sus implicaciones legales ha incidido en la disolución de las autoridades jurisdiccionales de los pueblos mayas, marginando de tal forma la aplicación del derecho consuetudinario. La ciudad del paisaje que lo constituye el departamento de Sololá, está ubicada en la cabecera departamental, tiene una extensión territorial de noventa y cuatro kilómetros cuadrados, está enclavada a un costado del lago de Atitlán, está formada por once aldeas y nueve caseríos, la mayoría de sus habitantes son Caqchikeles y el noventa y nueve por ciento de la población viste el traje típico, es único en su género, por su idiosincracia, donde está inmersa una municipalidad indígena que operaba como institución jurídica, dando participación activa a los habitantes del municipio de Sololá para resolver sus controversias, acorde al principio de equidad.

La falta de oportunidad para ingresar a las escuelas públicas ha generado: **ANALFABETISMO, CARENCIA DE DOMINIO DEL IDIOMA ESPAÑOL**, que ha traído consigo un tabú para la comunicación con los ladinos de habla española que manejan los órganos jurisdiccionales.





## **CAPITULO PRIMERO**

### **1. ADMINISTRACION COMO CONCEPTO GENERAL.**

#### **1.1 Etimología de la Palabra:**

Etimológicamente Administración, da la idea que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro; de un servicio que se presta. Servicio y subordinación, son pues los elementos principales que debe contener la definición.<sup>1</sup>

#### **1.2 Administración.**

El autor E. F.L. Brech, citado por el autor Agustín Reyes Ponce<sup>2</sup> **Administración es "Un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado"**

Para el autor Henry Fayol<sup>3</sup>, citado por el autor Agustín Reyes Ponce considerado como el padre de la administración moderna, indica: **"Administrar es prever, organizar, mandar coordinar y controlar"**.

#### **1.3 Administración Pública:**

##### **1.3.1 Concepto:**

Es el conjunto de Organos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin.

##### **1.3.1.1 Elementos**

Los elementos más importantes del concepto dado se pueden resumir de la siguiente manera:

##### **1.3.1.1.1 El Organo Administrativo:**

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la Personalidad del Estado.

##### **1.3.1.1.2 Actividad:**

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y ésta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales esta obligada la administración pública.

##### **1.3.1.1.3 Finalidad:**

La finalidad es el elemento TELEOLÓGICO de la Administración Pública y podemos decir que su finalidad es **"el bien común"** o **"bienestar general"** de la población en general.

##### **1.3.1.1.4 El Medio:**

El medio que la Administración Pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público. Significa esto que el Servicio Público se

---

<sup>1</sup>Reyes Ponce Agustín, Administración de Empresas, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Limusa, Mexico 1980, Pag. 16

<sup>2</sup>Reyes Ponce Agustín, Administración de Empresas, Teoría y Práctica, op. cit., pag. 15

<sup>3</sup>Reyes Ponce Agustín, Administración de empresas, Teoría y Práctica, op. cit., pag. 16

entiende como "El medio de que dispone la Administración Pública para el logro de su finalidad"

### **1.3.2 Pasos de la Administración Pública:**

Hablar de los pasos de la Administración pública implica hablar de la "Función Administrativa", importantes y esencialmente son cinco los pasos de la Administración Pública, a saber:

#### **1.3.2.1 La Planificación:**

Que significa la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende. La planificación significa "Ver hacia el futuro". Para planificar se utilizan toda clase de métodos y técnicas, Encuestas, estadísticas, estudios, realización de proyectos, Etc.

En Guatemala la institución encargada de la planificación es La Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica SEGEPLAN, a través de una serie de instituciones internas como SINAFIP.

En general la planificación significa hacer un estudio de las necesidades.

#### **1.3.2.2 Coordinación:**

La coordinación significa la armonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como a órganos descentralizados de la Administración Pública e incluso a otros organismos del Estado.

#### **1.3.2.3 Organización:**

Esto implica, "¿Qué tareas se van a realizar dentro de la Administración Pública? con qué personas se cuenta, como agrupar las tareas y finalmente ¿Quién va a tomar las decisiones?."

#### **1.3.2.4 Dirección:**

Significa conducir las actividades de los subordinados, por el Administrador.

#### **1.3.2.5 Control:**

Que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta control de calidad, auditorías, Etc.

Dentro de la actividad administrativa hay varias clases de control, las que se pueden clasificar de la forma siguiente:

## **1.4 COMPONENTES DE CADA ORGANIZACION.**

El autor Jorge Mario Castillo González en su obra nos indica: "Cada organización principal constituye un sistema complejo compuesto de organizaciones que pueden constituir sistemas y subsistemas, por ejemplo un Ministerio constituye un sistema y sus direcciones un subsistema, que pertenecen a la competencia general de un órgano. Cada organización con los componentes siguientes:

### **1.4.1 Administradores:**

Que dependiendo de cada organización se identifican con nombres diferentes: Presidente, Vicepresidente, Ministro de Estado, Director General, Consejo Municipal, Alcalde, Etc.

### **1.4.2 Competencia:**

Que es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que corresponden a cada organización por asignación constitucional, legal o reglamentaria.

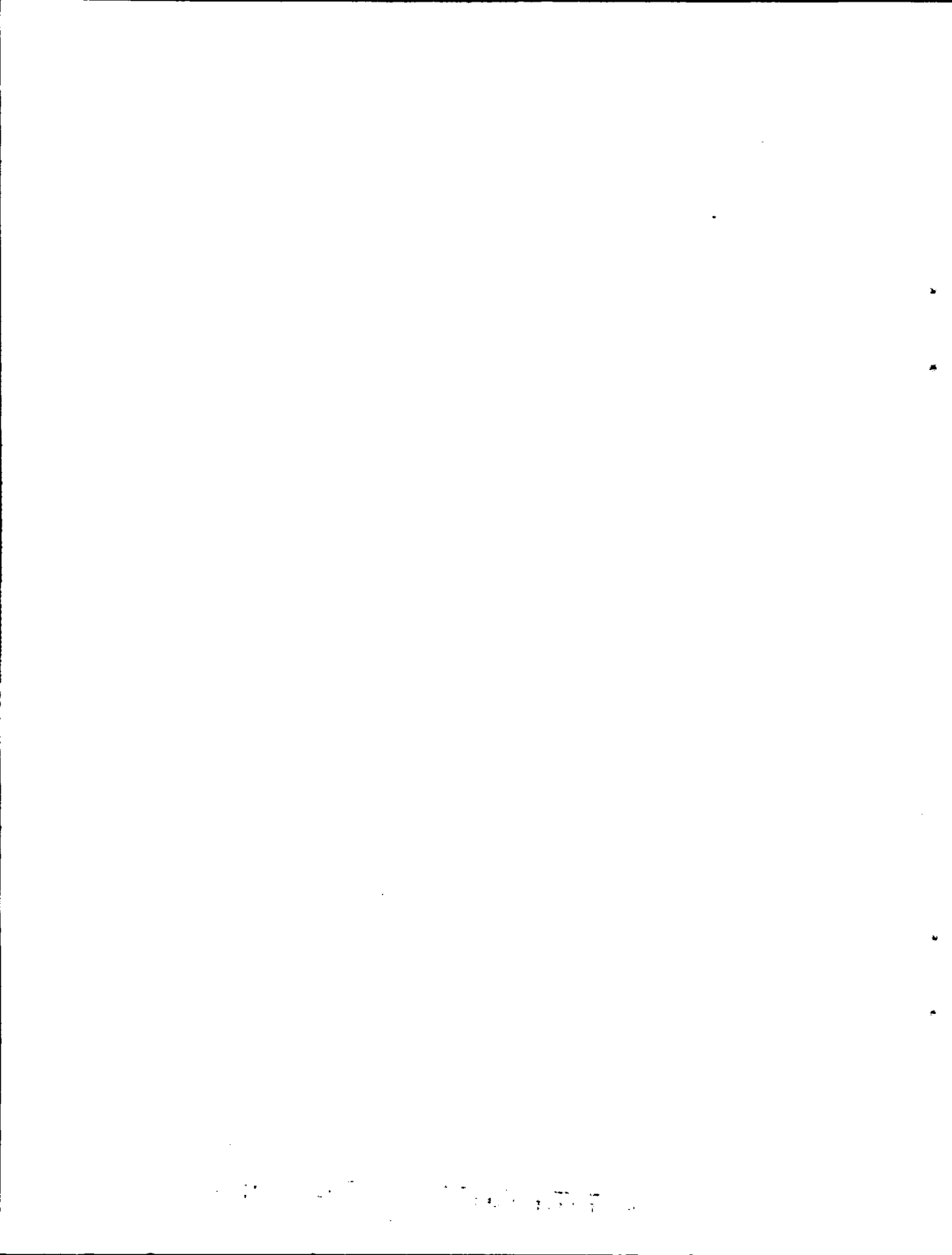
**1.4.3. Actividad Material:**

Que es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos."<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>

<sup>5</sup>Castillo Gozalez Jorge Mario, Derecho Administrativo, Pag. 48.



## CAPITULO SEGUNDO 2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### **2.1 Generalidades (Ambito de aplicación)**

El marco en que se desenvuelve la administración municipal, es el municipio, en tal virtud se hace imperativo conocer los aspectos generales de esta entidad de derecho público.

"Producto del genio político nace el municipio como un ente jurídico administrativo con organización popular. Roma extiende sus conquistas sobre los reinos del mundo antiguo acaparando una serie de territorios a los cuales delega el poder de continuar manejando sus propios asuntos, eligiendo sus propias autoridades y dándose sus propias leyes, con lo cual el imperio incrementa su poderío económico, político y militar, recayendo únicamente en los habitantes de las ciudades conquistadas la obligación de satisfacer determinados tributos.

Para los romanos, físicamente se asimila el municipio con la ciudad, o lo que es lo mismo, se le da la categoría de ciudad a las circunscripciones territoriales organizadas de conformidad con la *lex Julio Municipalis*. Los representantes de dichas ciudades eran designados por el pueblo congregado en asamblea y por determinado tiempo. Estas organizaciones estaban formadas por órganos deliberantes y ejecutivos".<sup>6</sup>

"El municipio romano tenía patrimonio propio pues gozaba de rentas y propiedades además de los tributos de los ciudadanos, en base a ello pudo desarrollar una vida próspera prestando servicios públicos en beneficio de sus vecinos

Desde el punto de vista político el municipio dió provecho a Roma pues en base a ello logró un equilibrio de fuerza que vino a consolidar la unidad del Imperio. Muy distinto al municipio de la edad media, el municipio romano tuvo un carácter más administrativo que político.

Como producto de la invasión de los germanos se suscitan una serie de transformaciones en el municipio romano, surgiendo así el municipio visigodo o visigótico, que con su carácter fundamentalmente rural viene a contradecir el carácter urbano exclusivamente del primero."<sup>7</sup>

Como consecuencia de la invasión germana se impone una nueva organización social apareciendo la clásica sociedad de la edad media; aparecen los castillos feudales a cuyo alrededor se reúnen los grupos de hombres libres, independientes, propietarios, pero siempre tributarios del señor feudal. Ante los problemas y necesidades de estos siervos, surge como satisfactor de tales necesidades el *Conventus Públicos Visinorum* (Asamblea General de Vecinos) que recibe de los señores feudales, por delegación, la potestad de autoadministrarse, teniendo una finalidad bastante amplia pues delibera y adopta acuerdos con relación a los

<sup>6</sup>Can Si Rogelio, La remuneración de los Alcaldes Auxiliares, Pag. 6

<sup>7</sup>Op. Cit. Pag. 7

asuntos que interesan a los vecinos. Sus elementos esenciales, adoptados posteriormente por el Estado moderno, son una asamblea popular una administración pública, y un órgano judicial.

En España, territorio también sometido al Imperio Romano durante la edad media viene a consolidarse el régimen municipal romano con las modificaciones introducidas por los germanos obteniéndose así una institución ambivalente formándose un concepto completamente distinto en cuanto a la idea y estructuras tradicionales. El municipio español fruto de la cultura romana y germana se transforma totalmente con la invasión árabe del año 711.

La máxima autoridad administrativa de los municipios durante la invasión Mozarabe está a cargo de un funcionario llamado Al-Cadi (juez o alcalde) en este estado se encuentra el municipio español al realizarse la conquista, formándose luego las instituciones denominadas Comitati cuya jefatura recae en un Conde las funciones de éstas instituciones eran de carácter judiciales de éstas instituciones donde nace el municipio medieval. La diferencia entre la Comitati y el Concejo era el origen de sus facultades. en la Comitati sus facultades provenían de una delegación que hacía el Rey en el Concejo era por atribución popular en la elección de la Asamblea. Al concejo pasan todas las atribuciones de la Asamblea General (Conventus Públicos Vicinorum) trayendo como consecuencia el nacimiento del regimiento o conjunto de regidores, representantes de los vecinos, que por el hecho de estar reunidos en un sólo cuerpo origina el Ayuntamiento, como representación del Gobierno Local.

De acuerdo con el autor Rafael Gilbert, citado por Efrén Córdova el término Ayuntamiento, no alude a una entidad sino más bien a un acto; el acto de reunirse los vecinos como los variados elementos que participan en el gobierno del municipio. Es solo posteriormente que esa denominación se emplea para sustituir a la de regimiento o conjunto de regidores y hacer así referencia del cuerpo colegiado que tendrá a su cargo la deliberación, orientación y resolución de los asuntos que afecta el pro-común"<sup>8</sup>

El patrimonio del ayuntamiento español estaba formado por los tributos de los vecinos y los bienes inmuebles propios del Rey por botín de guerra.

Como consecuencia del descubrimiento de América, España amplía sus dominios importando su cultura y costumbres a las nuevas tierras descubiertas. Es así como en América se fundan ayuntamientos con el sistema español siendo el primero en el Nuevo Mundo el fundado por Cristóbal Colón en 1499 en la Isabela, Santo Domingo, en donde el descubridor designó autoridades para el gobierno de dicha población.

En cuanto a la concepción sociológica; el municipio tiene un origen natural, esto se nos hace palpable al examinar el espíritu de sociabilidad humana. Son las condiciones especiales de algunos lugares que ofrecen el medio de vida que la comunidad necesita para su desarrollo, entre ellas, la fertilidad del suelo, la riqueza

<sup>8</sup>Efrén Córdova, Curso de Gobierno Municipal, Pag. 72.

del subsuelo, clima, fuentes de agua, y otras de vital importancia que ayudan a la concentración de población.

Pérez Botija citado por Carlos García Oviedo, nos dice "que la familia se caracteriza porque descanza en la comunidad de sangre y el municipio en las relaciones de vecindad".<sup>9</sup>

No hay otra organización social que revista caracteres naturales de tal magnitud que el municipio. Esta es una realidad social que se da en todas las épocas como producto de la vida de comunidad.

Es el municipio una comunidad necesaria y orgánica, totalmente establecida en determinado territorio y que tiene su personalidad jurídica definida, tendiente a la realización de aquellos fines comunes que, trascendiendo la esfera individual llega a realizar los fines que le son peculiares.

El municipio ha sido estimado como una comunidad de carácter total; como el Estado y la familia es preciso reconocer que forma un vínculo social en donde la vida humana cumple la generalidad de sus fines dentro de un proceso natural de desarrollo.

El Municipio cuenta con elementos esenciales que le hacen distinguirse con otras instituciones públicas y lo asemeja con el Estado siendo ellos el personal que se encuentra constituido por todas las familias que integran su población territorial, formado por el territorio que constituye en el espacio que se asienta y el de finalidad que consiste en la satisfacción de necesidades generales.

Con respecto a los elementos del municipio existe diversidad de criterios, los autores de derecho administrativo, cada uno ha distinguido lo que a su juicio constituyen el Municipio.

El Tratadista Guillermo Varas, nos dice: "Que la municipalidad se asemeja al Estado, está constituida por elementos externos e internos; los primeros los forma la población y el territorio comunal, los segundos los atributos del poder público de que dispone que le permite dictar reglas, verdaderas leyes en general y común aplicación, impersonales, coactivas y sancionadoras, llamándose ordenanzas, reglamentos, y simples acuerdos y las hace cumplir por medio de poder ejecutivo del Alcalde; sancionando a los infractores por los medios legales indispensables y así mismo, dispone de recursos financieros, no sólo para asegurar su existencia sino para realizar su labor administrativa y social"<sup>10</sup>

Como se observa existe entre el Estado y el Municipio similitud entre los elementos y atributos, pues ambos actúan como poder Público y persona privada. En resumen Varas, sostiene que el Municipio cuenta con tres elementos esenciales que son: Personal, formado por la población, el territorio, y el poder público como quedó anteriormente escrito.

## 2.2 Importancia de la Administración Municipal.

<sup>9</sup>Carlos García Oviedo, Derecho Administrativo, Pag. 657.

<sup>10</sup>Guillermo Varas, Derecho Administrativo, Pag. 130

"Se tiene como parte de la administración Pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, tenemos que reconocer que la administración municipal es la instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos, ya que es el ámbito Municipal donde tiene lugar la relación más próxima y directa que se establece entre Estado y sociedad de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del Estado de la sociedad y la sociedad presente en el Estado considerados como un momento y un espacio de la organización política de la sociedad y de la actividad del Estado, al municipio y su administración les corresponde atender todo lo concerniente a la vida local y de ninguna manera a intereses generales. De acuerdo con ésta consideración la administración municipal aparece entonces como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la nación.<sup>11</sup>

Partiendo de esas consideraciones podemos señalar que: "La administración pública empieza en la reunión de las condiciones necesarias para la seguridad y la comodidad de la vida, el bienestar general y material del individuo, es pues la instancia más elemental de la vida pública del individuo y de la sociedad".

La administración municipal es la que prácticamente impone el ritmo del gobierno en el municipio, así las facultades administrativas comunales son dentro de una fórmula general, todas aquellas que necesariamente deben ejercer las comunas para satisfacer los intereses locales, es decir, lo que concierne directa o indirectamente a todos los habitantes del municipio.

Agustín Montano, en su libro Manual de Administración Municipal, señala que la importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz, en beneficio de los habitantes. A medida que crece una empresa (El Estado es visto así), se necesita delegar funciones con dos propósitos: 1) Que tome decisiones adecuadas el que más cerca está del problema y 2) que controle con más efectividad los resultados de las decisiones. El municipio ya no puede tomar todas las decisiones, sus autoridades deben delegar y de hecho delegar en algunas empresas privadas, estas empresas pasan a prestar los servicios y el municipio se reserva el control y la supervisión de las actividades.

El municipio se ha creado para manejar los intereses colectivos de la población y por tanto, ésta puede y debe participar en la administración de manera directa o indirecta. Entonces la parte visible de la administración municipal es la atención de las necesidades colectivas, es decir la función de las municipalidades encaminada a prestar servicios públicos a sus comunidades. Esta tarea se origina en la fase del desarrollo del Estado conocida como "Estado benefactor" o "Estado de servicio". A partir de esto varios tratadistas de derecho administrativo formularon la teoría del servicio público, en la que considera al Estado con respecto a sus fines y funciones como un prestador de servicios públicos y responsable de la seguridad y bienestar de la población.

<sup>11</sup>Can Si Rogelio, La Remuneración de los Alcaldes Auxiliares. Pag. 12.



"Concepto amplio y genérico de servicio público es el que establece Andrés Serra Rojas, citado por Gustavo Martínez Cabañas, al señalar que "el servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar -de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público."<sup>12</sup>

Como elementos de esta definición, señalamos: a) Adecuación significa que los servicios tienen que ser prestados en forma adecuada en calidad y cantidad a las necesidades que se pretenden satisfacer así como a las condiciones económicas y sociales de la comunidad que se intenta servir; b) permanencias: significa que los servicios tienen que ser prestados en forma constante y permanente; y, c) Igualdad, quiere decir que no se debe privar a nadie del goce de un servicio siempre y cuando haya cubierto los requisitos necesarios para hacer uso de él.

La definición desarrollada es muy completa y aplicable a la regulación de los servicios públicos a nivel municipal, para satisfacer una necesidad social, económica o cultural.

Así es pues, el municipio está obligado a seguir las directrices, los intereses y las metas generales de su administración; así cumplir con los objetivos políticos y económicos que le señala el Estado; no obstante que cada municipio tiene problemas, debe su organización cumplir en la realización del bien común de todos sus habitantes que componen su distrito.

### **2.3 Sistemas de Gobierno Municipal**

La gran tendencia de los Estados modernos es la de lograr la Descentralización de la Administración Pública y en buena medida los Municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía. Ya han quedado obsoletas las teorías que propugnan por una Administración Pública absoluta y centralizada la que siempre ha traído como consecuencia dificultades para cualquier Estado; es por ello que se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales (municipalidades).

Los principales Sistemas del Gobierno Municipal son los siguientes:

#### **2.3.1 Sistema Democracia Directa.**

En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos quienes lo ejercen directamente congregados en las oportunas asambleas que se reúnen en las plazas públicas, lo que se le conoce como Cabildo Abierto.

En los municipios pequeños es en donde mejor se adapta este sistema, toda vez que no existen problemas tan complejos, los que sí se dan en las grandes urbes, y no es necesaria la intervención de órganos especializados para resolver sus problemas. Es precisamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios.

<sup>12</sup>Op. Cit. Pag. 10

Actualmente nuestro Código Municipal regula lo relativo al Cabildo Abierto, que en la actualidad no se puede aplicar por lo extenso de las poblaciones de los Municipios.

### **2.3.2 Sistema de Democracia Representativa.**

La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al Alcalde o intendente en una forma interna. Desaparece aquella forma de reunión de vecinos existiendo únicamente organismos formados por concejos que representan a la población. Actualmente es el sistema que más se acomoda a la vida y desarrollo de los municipios y da paso al tecnicismo de los servicios públicos que se prestan en las grandes urbes. Es indispensable este sistema para la prestación de los servicios públicos municipales, que las grandes metrópolis necesitan.

### **2.3.3 Sistema Democrático, Colegial o Inglés.**

Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, externada por el sufragio, centro de acción de gobierno en el ayuntamiento o Concejo Municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que recibe todo impulso la vida municipal. El alcalde mayor, consiste en un designado por el concejo para presidirlo y llevar su representación pero no goza de gran autoridad legal, pues carece de facultades para poder designar a los funcionarios y del derecho de veto. Tiene su carácter de monarca representativo, es decir no es un órgano independiente del gobierno y la superioridad es más dignidad que de poder. En este sistema la gestión se encuentra a cargo del ayuntamiento que la ejerce mediante las comisiones que nombra y que son especialmente en cada rama.

### **2.3.4 Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés.**

Este sistema tiene lineamientos contrarios al sistema inglés, en aquel hay confusión de poderes y en el francés existe la verdadera separación de los mismos, aun cuando en ambos existe la forma democrática.

Se observa una diferenciación orgánica de competencias que consiste en que, el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el Concejo Electoral, tiene una base democrática por motivo que del pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura sus representantes mediante el procedimiento comunmente acostumbrado.

Existe una notoria diferencia entre el sistema colegial inglés y el francés, pues mediante en el primero hay concentración de poderes, en el segundo la nota diferencial consiste en la separación de ellos. Siendo designados por sufragio y además se encuentra integrado por los siguientes elementos: Alcalde, adjuntos sus consejeros. Es el Alcalde y los adjuntos consejeros los que constituyen el órgano ejecutivo de la comunidad municipal, que tiene una función propia y específica de decisión, lo que no se observa en el otro sistema.

### **2.3.5 Sistema Autoritario o Alemán**

Este sistema nace de la realidad política del Estado alemán. Es por esencia autoritario, acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. Este sistema responde a la conciencia antidemocrática del Estado alemán, su base reside en la acción oficial, poder que viene de arriba, derivada de una burocracia especializada. El sistema alemán, tiene lineamientos muy distintos a los sistemas inglés y francés que son tipo democrático por la forma de elegir a sus representantes, en los cuales se encuentran representadas todas las clases sociales del municipio

En cuanto a la estructura del mismo sistema, es necesario hacer mención de sus elementos esenciales para descubrir sus funciones, siendo los siguientes: El concejo, el magistral y el burgo maestro (alcalde). El concejo es el cuerpo deliberante que se designa por sufragio. El burgo maestro era el que asumía la autoridad ejecutiva, asistiéndole en ella el magistrat, aunque era elegido por el concejo, actuaba con cierta independencia.

Así pues, no era realmente el político el que desempeñaba el cargo sin poner sus conocimientos profesionales, sino que era más bien el técnico que hacía de su oficio una verdadera profesión, contando con poder suficiente para el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr en su sistema una gestión municipal que diera resultados beneficiosos a la colectividad, se vieron en la necesidad de incorporar a su gobierno municipal, a elementos ajenos al concejo que tuvieran alguna especialización para las obras que pretendían llevar a cabo, siempre con una dirección autoritaria que era la base del sistema.

### 3.2.5 Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala.

Al hacer un análisis de los sistemas de Gobierno Municipal, podemos afirmar que Guatemala cuenta con el sistema de gobierno de democracia representativa porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores del pueblo; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que adecua más al desarrollo racional de la administración municipal moderna que presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder y siendo indispensable cuestiones de técnica, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son morales, espirituales y materiales.

Todos los municipios tienen una estructura orgánica análoga, que permite apreciar la existencia de los siguientes órganos de la administración municipal, ellos son: a) órganos deliberantes y b) órganos ejecutivos: En los sistemas modernos municipales, el poder del concejo se encuentra en el órgano deliberativo, aun cuando la corporación no constituye el equivalente de órgano legislativo estatal en su estricto sentido; ambos tienen similitudes en cuanto a su organización y funcionamiento especialmente, lo que da origen a cierta confusión si no se examina las amplias facultades de cada uno de estos órganos.

Los dos son designados por la ciudadanía electoral, en ambos se discute y resuelve por medio de votación ajustada a cierta reglamentación dada por sus leyes que

determinan su creación y funcionamiento actuando en una forma semejante, pero la diferencia consiste en que de los órganos legislativos hacen leyes y los órganos municipales crean reglamentos y ordenanzas, llamadas leyes locales, pero la facultad para dictarse emanan del poder del Estado, por ser el municipio parte integrante de éste.

El órgano deliberativo comunal, es pluripersonal y es denominado concejo o ayuntamiento siendo por naturaleza deliberante. Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

El órgano ejecutivo comunal. Este órgano unipersonal a diferencia del deliberante que es pluripersonal. El órgano ejecutivo denominado así, por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo, en ciertos aspectos.

## CAPITULO TERCERO

### 3 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

#### **3.1 Organos Administrativos Municipales.**

##### **3.1.1 Los Concejos o Corporaciones Municipales.**

###### **3.1.1.1 Origen.**

Los Concejos Municipales actuales son el equivalente a hablar de Corporaciones Municipales.

"De acuerdo con el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, corporación proviene del latín corpus, corporis, que significa cuerpo, comunidad, sociedad, y se le denomina corporaciones, a las entidades públicas, como las provinciales, municipales, etc.

Jornada de Pozas, en relación a esta terminología, señala que semejante a la idea de corporación es la expresada con la voz "cuerpo", si bien ésta se aplica al conjunto de individuos ligados por una relación jerárquica y una coincidencia de actividad. Así mismo en opinión de Alcubilla, según el cual se diferencia cuerpo y corporación, en que la corporación es una entidad que delibera y se arbitra en todos sus actos, y el cuerpo no concurre a sus fines sino por la actividad aislada de sus individuos, que, en su organización dependen de la voluntad superior. La corporación es persona jurídica; el cuerpo es solo una entidad moral.

De conformidad con lo que hemos visto se considera a la corporación según la clasificación que hace el derecho español, por cuanto como elemento esencial cuenta con un territorio determinado, llamándosele corporaciones de carácter territorial; por otra parte las llamadas corporaciones institucionales, responden a una finalidad determinada y aunque ciertamente desarrollan su actividad sobre un territorio determinado, no están constituidas por dicho territorio, que solamente sirven de límite a su actividad. En relación a las primeras se establece que la corporación realmente ejerce su actividad en un territorio determinado, siendo este un elemento esencial del municipio por lo que es válido considerar que sus deliberaciones necesariamente tendrán efecto como gobierno municipal en la sede y jurisdicción del municipio.

Con ello afirmamos que la corporación es el órgano supremo de la administración municipal; que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio, y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual.

De allí, que los ayuntamientos, corporaciones municipales o concejos municipales, como se ha denominado, en su calidad de órganos supremos de la administración del gobierno local, cuentan con las facultades de deliberación y decisión de los negocios que se encuentran bajo su jurisdicción y competencia.

La función esencial de estos órganos, consiste en su manifestación de voluntad vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma

discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, etc., y surte efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal."<sup>13</sup>

Las decisiones del concejo necesitan siempre un quórum legal que consiste en la simple mayoría; pero además de este quórum existe otro especial para determinados negocios de importancia relevante, por ejemplo la enajenación de bienes, contratación de empréstitos y nombramiento de algunos empleados de importancia, como el secretario, el tesorero municipal.

Fuera de las atribuciones de gobierno que tiene la corporación o concejo, también cuenta con la facultad de reglamentar sus propias funciones y conocer de los recursos que se interpongan contra resoluciones del órgano ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones. Así el tratadista Benjamín Villegas Basavilbaso, nos dice: "Que el órgano deliberante comunal tiene constitución colegial y es denominado concejo deliberante".<sup>14</sup>

La corporación o concejo se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

Los ayuntamientos o corporaciones municipales, en forma especial tienen las siguientes atribuciones: celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas, conocer todos los asuntos de orden público, fiscalización de su patrimonio -ingresos y egresos-, aprobación de su presupuesto municipal, emitir los reglamentos indispensables para el mejor desarrollo de sus atribuciones, conocer de los recursos que se interpongan contra el órgano ejecutivo (alcalde) y en general conocer de todos los asuntos que interesen al municipio. Estas atribuciones se encuentran establecidas en la mayor parte de los países que han tomado orientaciones del derecho español.

Así el derecho municipal de nuestro país, es herencia del derecho español, encontrándose sus antecedentes en la constitución de Bayona de 1,812, en la cual se encontraba constituido el gobierno municipal por el ayuntamiento, alcalde, regidores, procuradores síndicos presididos por el Jefe Político y en algunos municipios en donde existiera, por el alcalde. En todos los países que formaron los dominios de España dominó el derecho español en la formación del gobierno municipal.

### 3.1.1.2 El Consejo o Corporación Municipal

Nuestro Código Municipal vigente utiliza el término de Corporación Municipal o Municipalidad; así tenemos en su artículo 6, establece: "Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley

<sup>13</sup>Op Cit., Pag. 16

<sup>14</sup>Villegas Basavilbaso, Benjamín, Derecho Administrativo, Pag. 397

de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales". Así mismo, en su artículo 39, señala "corresponde con exclusividad a la corporación municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio".

Así mismo el artículo 35 de las Reformas Constitucionales, contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93, establece que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, reforma, que consideramos debe ser adaptada al Código Municipal vigente.

Cada municipalidad se integra por el alcalde, por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia, artículo 6 del Código Municipal.

El número de sus miembros concejales y síndicos se integra con base en el número de sus habitantes, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigentes. Asimismo, el número debe ser par o impar, situación que opera cuando se toman resoluciones a nivel del Concejo Municipal.

Considero necesario citar los artículos que a mi juicio interesan en este apartado.

El artículo 40 del Código Municipal, establece: "Le compete a la corporación municipal: a) la iniciativa, decisión y ejecución de los asuntos municipales; b) la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar; c) la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de su municipio; en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; d). la elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo; e). Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización de la ejecución; f). la motivación y desarrollo de la conciencia colectiva de participación de los vecinos en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; g). la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes en coordinación con los Ministerios respectivos; h) la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas; i) la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas; j). la fijación de rentas de los bienes municipales de tasas por servicios públicos locales y de aportes compensatorios de los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. Los arbitrios serán propuestos por la corporación municipal al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República; k). la disposición de los recursos del municipio para el cumplimiento de sus fines; l). la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio; m). el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales; n) la"

regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales; ñ). la administración del registro civil y de cualquier otro registro público que le corresponda de conformidad con la ley; o). la coordinación con las instituciones respectivas; p). la creación, administración y regulación de mercados locales minoristas y de mayoreo así como de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de los productos de consumo de primera necesidad; q) la supervisión de precios, pesas, medidas y calidades y la imposición de multas y sanciones que la ley determine en casos de especulación o adulteración, sin perjuicio de las penas establecidas en caso de delito; r). la prestación del servicio de policía municipal y la acción directa para hacer cumplir y ejecutar sus ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones y de ejercer para el efecto, el poder disciplinario de conformidad con la ley; s). la prestación de servicios de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de basuras y tratamientos de desechos sólidos; t). la prestación de servicios de cementerios privados y servicios funerarios a cargo de particulares; u). la promoción y organización de ferias y festividades populares; v). la protección del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lenguas, tradiciones y costumbres; w). las demás potestades inherentes a la autonomía del municipio; x). la organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio; y). en lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República".

Como quedó apuntado, lo que regula el artículo citado son atribuciones muy especiales que la corporación municipal tiene como órgano supremo de la administración y gobierno municipal, aplicable a los municipios del Estado de Guatemala.

Así mismo, el artículo 41 que señala otras atribuciones muy importantes para la conducción del gobierno municipal. El artículo 47 señala las sesiones ordinarias y extraordinarias que la corporación debe realizar, que las sesiones serán públicas o secretas cuando así se acuerde, todo en beneficio del municipio.

El artículo 49 del Código Municipal, lo considero importante por cuanto se refiere a la votación de las decisiones, que como cuerpo colegiado toma. Así "los acuerdos y resoluciones serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de miembros que legalmente integran la corporación municipal, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisivo".

#### 3.1.1.3 El Alcalde Municipal

Etimológicamente la voz alcalde proviene del árabe "Alcadi" que significa "el juez", o sea el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas.

Para tener un conocimiento más amplio de lo que concierne al alcalde como figura central del gobierno municipal, nos remitimos al Diccionario Usual de Guillermo Cabanellas que al referirse al Alcalde dice "Alcalde" Voz árabe, de cada, Juez,



con la adición del artículo al. y se aplica especialmente para designar la autoridad encargada del gobierno inmediato de cada pueblo.

Teniendo una base del origen etimológico de la voz alcalde, en una forma sucinta me referiré a algunos aspectos generales de este órgano del gobierno municipal.

La Enciclopedia Jurídica, refiriéndose a este órgano, nos dice: "Rancia y enjundiosa institución ésta del alcalde, cuyo vislumbre se remonta a los más remotos tiempos. En los albores de las primitivas comunidades, desde que se forma el embrión de la familia y de la grey aparece la autoridad paternal de los pueblos y se conserva todavía a través de las generaciones, bajo la investidura que llega a nosotros con la denominación de "alcaldes", los cuales vienen a ser, en muchos de sus aspectos, herederos de aquella jefatura que ejercieran los patriarcas en el seno de las poblaciones sedentarias. De ellos, recibe pues, la autoridad municipal su origen genuino en la historia, su sanción en el Derecho y en las leyes, y alcanza configuración y desarrollo pleno en las costumbres de Roma". (29)

En los primeros tiempos de la dominación romana, algunas ciudades estaban bajo los Pretores como magistrados supremos, y otros tenían su gobierno municipal formado por una corporación de diez individuos y un presidente llamado Xvir maximus. Ejercían la jurisdicción inferior en los municipios y se ocupaban a la vez de la administración comunal los duumviri, elegidos por los decurios o curialis de su seno y nombrados por término de un año, a quienes auxiliaban otros dos funcionarios denominados ediles.

Los Duunviro eran los supremos magistrados municipales. De ahí que se le aplicara a ellos exclusivamente el título de magistratus y que como los Cónsules romanos, fueron epónimos durante el año de su mandato, es decir, que sus nombres sirvieron para fechar los documentos públicos del municipio.

Más, aparte la semejanza de funciones que en el Duunviro romano queda advertir al respecto de algunas que en nuestros días desempeña el alcalde, por cuanto aquel presidía las reuniones de la Curia y asumía la administración y la representación de la ciudad, no es necesario retrotraer la investigación más allá de los Vicarios, magistrados con jurisdicción en las ciudades, delegada por la nobleza, y en los Villicos, o gobernantes de los pueblos pequeños.

Después hallamos al Kadi, autoridad que entre los sarracenos tenía un cometido puramente judicial, si bien el Califa podía encomendarle, por delegación, atribuciones gubernativas. Esa voz árabe, que en castellano equivale a "el Juez", pasó a los mozaárabes y de estos a los pobladores de León y Castilla, por lo que sin duda, se ha querido ver en ella un predeterminante lingüístico: de "El Cadi" o "Al-Kadi", "Alkalle", y más tarde "Alcalde".

Con respecto a las funciones tradicionales, el alcalde venía siendo en las épocas antiguas, una magistratura en la cual, no solo aparecen confundidas las funciones gubernativas y las judiciales, sino que predominan éstas últimas. Generalmente habían dos o más alcaldes en cada municipalidad, lo cual se explica dado el deseo de impedir la existencia de una sola persona, que, por razón del cargo que